



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No. **047**
 Fecha 23 de noviembre de 2012
 Páginas 29

CONTENIDO

	Página
Resolución Externa No. 12 de 2012 “Por la cual se expiden normas sobre las operaciones para regular la liquidez de la economía”	1
Resolución Externa No. 13 de 2012 “Por la cual se señalan las condiciones financieras a las cuales debe sujetarse la Nación para colocar títulos de deuda pública externa en los mercados de capitales internacionales”	5
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 4: Control de riesgo para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	6
Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 10: Procedimientos para las operaciones de expansión y contracción monetaria”	17
Circular Reglamentaria Externa DSP – 36 del 23 del noviembre de 2012 “Asunto 3: Repo Overnight por Compensación”	23
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 23 de noviembre de 2012 “Asunto 61: Repo Intradía”	26

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª. No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120

Fecha: **23 NOV 2012**

Destinatario: Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

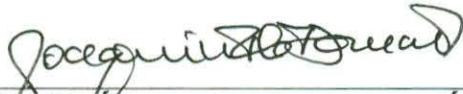
ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La presente circular reemplaza las hojas 61 – 6 a la 61 – 8 de la Circular Reglamentaria Externa DFV – 120 del 9 de septiembre de 2011, correspondiente al Asunto 61: REPO INTRADIA del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores.

Esta circular se modifica para precisar el procedimiento en la conversión automática del Repo Intradía (RI) en Repo Overnight (ROI) y para actualizar el numeral 3.4 – Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI, con las decisiones de la Junta Directiva del Banco de la República adoptadas en su sesión del 23 de noviembre de 2012.

Las disposiciones relacionadas con el procedimiento para la conversión automática del RI en ROI entraran en vigencia a partir de las operaciones realizadas el 30 de noviembre de 2012.


JOSE TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación
Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 23 NOV 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a (Número ISIN y Valor nominal) transferir en propiedad al Banco de la República
- Número de aprobación del Repo Banco de la República
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República

Una vez se reciba la solicitud, el Departamento de Fiduciaria Valores procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual efectuará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito simultáneamente por los dos conceptos.

3.3 Conversión del RI en ROI.

Cuando el beneficiario del RI no efectúa la operación de recompra de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente circular, la autorización de conversión de un RI en ROI se efectuará de manera automática por el Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO transfiera en propiedad títulos suficientes al Banco que cubran el valor del ROI más los intereses correspondientes. No obstante, los ROI entrarán dentro del computo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la Junta Directiva del Banco de la República, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

El monto del ROI será igual al valor del capital del RI, con una tasa de interés equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene la entidad en el Banco de la República en el momento en que se efectúe la conversión.

La conversión del RI a ROI la adelantará el sistema del Depósito Central de Valores automáticamente al cierre de operaciones del sistema SEBRA, encadenando la retrocesión del RI con el cumplimiento del ROI, lo cual implica que la conversión quedó realizada.

Para facilitar la operación de conversión del RI en ROI, al momento de constitución del RI el sistema tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a una operación ROI. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Una vez se haya efectuado la conversión de RI en ROI, este último se registrará para todos sus efectos, por lo establecido en el Asunto 4 "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.



Fecha: 23 NOV 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

3.4 Incumplimiento de la recompra de los títulos objeto del RI.

Si la entidad no efectúa la recompra de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado o si por alguna razón atribuible a la misma no es posible realizar la conversión del RI a ROI, la operación de recompra de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el Banco de la República dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

El incumplimiento acarreará las siguientes sanciones pecuniarias:

- a) Si el incumplimiento ocurre por primera vez dentro de los últimos doce meses, la entidad deberá pagar al Banco de la República una sanción pecuniaria equivalente a los intereses de cinco (5) días a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.
- b) Si ocurre por segunda vez dentro de los últimos doce meses, la entidad deberá pagar al Banco de la República una sanción pecuniaria equivalente a los intereses de diez (10) días a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.
- c) Si ocurre por tercera vez o más veces dentro de los últimos doce meses, la entidad deberá pagar al Banco de la República una sanción pecuniaria equivalente a los intereses de quince (15) días a la tasa del ROI más 100 puntos básicos, calculados sobre los recursos tomados a través de la operación Intradía.

La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + Tasa ROI + 100 pb)^{(ND / 365)} - 1]$$

Donde:

SP = Sanción Pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida, es decir, valor de los recursos tomados a través de la operación Repo Intradía.

Tasa ROI = Tasa de interés vigente en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimientos dentro de los últimos doce meses.

Adicionalmente, el Banco de la República informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.

En aquellos casos en que el Agente Colocador de OMAs no cumpla a tiempo con el pago de la sanción pecuniaria en operaciones de expansión y/o contracción y RI, no podrá realizar OMAs ni RI con el BR. Dicha suspensión se aplicará a más tardar, a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo, se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no



Fecha: 23 NOV 2012

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de Agente Colocador de OMA.

3.5 Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la recompra.

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos objeto de la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia el publicado por un proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para la citada fecha.

4 INFORMACIÓN ADICIONAL

El Departamento de Fiduciaria y Valores atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular en los teléfonos 343 0444 o 343 1111, Ext. 0444, o mediante correo electrónico enviado a la dirección servicioalclientedfv@banrep.gov.co.

(ESPACIO DISPONIBLE)

RD